



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo - Sucre

ACCION: POPULAR

RADICACIÓN: No. 70001-23-31-000-2003-01783-00

DEMANDANTE: ELDA HELENA DIAZ MEJIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARCOS SUCRE

Sincelejo (Sucre), Febrero dieciséis (16) de dos mil quince (2015)

ASUNTO:

Vista la actuación que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del asunto de la referencia, previo análisis de los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 27 de abril de 2007 se dictó sentencia en la que se decidió:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR ha instaurado la señora ELDA ELENA DÍAZ MEJIA contra el MUNICIPIO DE SAN MARCOS (Sucre).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, IMPARTIR LAS SIGUIENTES ORDENES al MUNICIPIO DE SAN MARCOS (Sucre):

- 1. De manera inmediata, proceda al CIERRE DEFINITIVO de la Planta de Beneficio de Ganado Bovino – MATADERO MUNICIPAL.*
- 2. De manera inmediata, también, proceda a dar cabal y total cumplimiento a lo ordenado por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE "CORPOMOJANA" a través de la Resolución N° 236 de 24 de octubre de 2005, especialmente en cuanto se refiere a la restauración de los terrenos donde funcionaba el MATADERO MUNICIPAL.*
- 3. Dentro del término de cinco (5) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, el MUNICIPIO DE SAN MARCOS deberá adelantar las gestiones administrativas tendientes a la elaboración del proyecto de construcción o reubicación de un nuevo matadero para el Municipio de conformidad con la ley.*
- 4. En el término de ocho meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, tomar las medidas de carácter sanitario y ambiental que resulten necesarias para proteger el medio ambiente y la calidad de vida de las personas residentes en el sector del Arroyo El Jobito y la Ciénaga El Toro, en cuanto se hallen dentro de su circunscripción territorial.*
- 5. Como medida transitoria, de manera inmediata el MUNICIPIO DE SAN MARCOS deberá proceder a contratar con una persona jurídica, pública o particular, que acredite el cumplimiento de los*

mínimos requisitos sanitarios para el sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano, procesamiento, transporte y comercialización de carnes, que supla la necesidad en la entidad territorial accionada.

TERCERO: CONFORMAR un Comité de Vigilancia integrado por el Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE "CORPOMOJANA", la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA delegada para este Departamento, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y este Juzgado.(...)”

A la fecha han sido varias las audiencias de Comité de Vigilancia realizadas ante este Despacho, a fin de verificar el cumplimiento de las órdenes judiciales por parte del Municipio demandado, acreditándose con ocasión de estas algunos avances relacionados con las medidas para implementar el matadero municipal de San Marcos.

La última diligencia de vigilancia tuvo lugar el día 1º de Diciembre de 2009, y en ella se decidió:

“1.- Antes del día dieciséis (16) de Diciembre de 2009, el MUNICIPIO DE SAN MARCOS deberá acreditar las modificaciones que se requieren al convenio interadministrativo suscrito con el MUNICIPIO LA UNIÓN (Sucre), de manera que el término de ejecución del mismo ampare por lo menos hasta el DÍA 30 DE JULIO DE 2010, cobijando así el vencimiento del plazo para presentación de los PLANES GRADUALES DE CUMPLIMIENTO ante el PLAN DEPARTAMENTAL PARA PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL. 2.- Antes del día dieciséis (16) de Diciembre de 2009, el MUNICIPIO DE SAN MARCOS deberá acreditar los avances en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA para la CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CUARTO FRIO en dicha localidad. (...)”

A la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del municipio demandado.

CONSIDERACIONES

Analizado el asunto materia de estudio se advierte, que pese a los términos de cumplimiento que vienen fijados, tanto en sentencia, como en audiencia de Comité de Vigilancia, la parte accionada ha mantenido una ostensible actitud omisa frente a lo ordenado.

Atendiendo la anterior situación, procederá el Despacho a requerir por última vez al MUNICIPIO DE SAN MARCOS, a fin que rinda un informe detallado acerca del cumplimiento de las órdenes que quedaron fijadas en sentencia y audiencias de Comité de Vigilancia en la causa de la referencia; allegando todas las probanzas que para dicho fin pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

FALLA

PRIMERO: REQUERIR por última vez al MUNICIPIO DE SAN MARCOS, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir un informe detallado acerca del cumplimiento de las órdenes que quedaron fijadas en sentencia y audiencias de Comité de Vigilancia en la causa de la referencia, aportando toda la documentación que pretenda hacer valer para tales efectos.

PARÁGRAFO 1: Adviértasele en la respectiva comunicación acerca de la perentoriedad del término, y de las facultades con las que cuenta el operador judicial, frente a la desatención de la presente orden. (Art. 44 CGP).

SEGUNDO: Vencido el término fijado en el numeral anterior, vuelva el expediente al Despacho para la toma de decisiones que en derecho correspondan.

CUARTO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

Jueza

Gmh.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____

a las ocho de la mañana (8 a.m.)

DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS

Secretaria